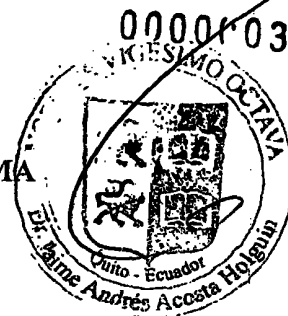


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
"ABL PHARMA ECUADOR S.A."



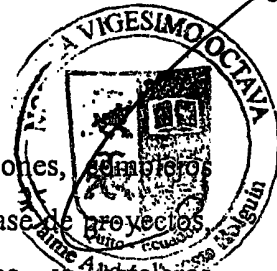
OTORGADA POR: **LABORATORIOS ANDROMACO S.A. y**
 LARREATEGUI & FABARA ABOGADOS CIA. LTDA

CUANTIA: **CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 100.000**
 CAPITAL PAGADO: USD\$ 25.000

DI: 4 copias

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA de NOVIEMBRE del dos mil uno; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparece la señora Doctora María Rosa Fabara Vera en su calidad de Gerente General de la compañía ecuatoriana LARREATEGUI & FABARA ABOGADOS CIA. LTDA., conforme se desprende del nombramiento que se agrega como documento habilitante; y, en representación de la sociedad de nacionalidad chilena LABORATORIOS ANDROMACO S.A., conforme se desprende del poder que también se agrega como documento habilitante.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión abogada, domiciliada en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse; a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "S E Ñ O R N O T A R I O:- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes estipulaciones: **P R I M E R A: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento del presente instrumento, la señora Doctora María Rosa Fabara Vera en su calidad de Gerente General de la compañía ecuatoriana LARREATEGUI & FABARA ABOGADOS CIA. LTDA., conforme se desprende del nombramiento que se agrega como documento habilitante; y, en representación de la sociedad de nacionalidad chilena LABORATORIOS ANDROMACO S.A., conforme se desprende del poder que también se agrega como documento habilitante. LARREATEGUI & FABARA ABOGADOS CIA. LTDA. es una compañía debidamente

constituida y existente al amparo de las leyes de la República del Ecuador, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito; y la compañía LABORATORIOS ANDROMACO S. A., es una sociedad debidamente constituida y existente al amparo de las leyes de la República de Chile, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Chile. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión abogada, domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábil para contratar y obligarse; quien libre y voluntariamente por los derechos que representa expresa su voluntad de constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **S E G U N D A.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. - CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es "ABL PHARMA ECUADOR S.A."- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CIEN AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes y de desarrollo corporativo y comercialización de productos; b) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, y producción en todas sus fases de todo tipo de productos farmacéuticos de consumo humano o productos veterinarios, y, en general, cualquier producto para consumo humano o animal; c) La compra, venta de inmuebles, arriendo, subarriendo y administración de los mismos;



diseño y construcción de toda clase de bienes inmuebles, urbanizaciones, turísticos y hoteleros; y, asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros eventualmente; d) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.- Podrá también formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para este fin.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100.000) dividido en CIENTO MIL (100.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1) de valor nominal cada una y pagado en numerario en el veinticinco por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES
Laboratorios Andrómaco S.A.	US\$ 99.999	US\$ 24.999	US\$ 75.000	99.999
Larreategui & Fabara ABOGADOS Cia. Ltda.	US\$ 1	US\$ 1	US\$ 0	1
TOTAL	US\$ 100.000	US\$ 25.000	US\$ 75.000	100.000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. La compañía LABORATORIOS ANDROMACO S.A., realiza su inversión con el carácter de extranjera directa.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son

ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.**- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.**- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en



mora del pago de la suscripción anterior. mientras no hayan pagado lo que están adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contempladas en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las



acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.**- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital

Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.**- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.**- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del

000007



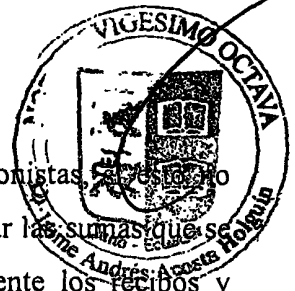
capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la cesación de actividades, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión B) **DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta

General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **C) DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes

000008



inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si el acto estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p)

Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes

Estatutos y la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.-**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS**

COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-

ARTICULO TRIGESIMO.-Nómbrese Gerente General de la Compañía al señor Santiago Puig García y Presidente al señor Manuel Llobet Poal.- **CUARTA.- AUTORIZACION.-**

Los socios fundadores autorizamos al doctor Marcelo Garrido Villagómez para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía, y a que otorgue los nombramientos de los administradores designados en este mismo acto.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este

0000009



instrumento.- (firmado) Doctor Marcelo Garrido Villagómez, abogado con matrícula profesional número cinco mil ochenta y tres del Colegio de Abogados de Píshincha. HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y para constancia de ello, firma conjuntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

LARREATEGUI & FABARA ABOGADOS CIA. LTDA.

DRA. MARIA ROSA FABARA VERA

GERENTE GENERAL

C.C. 170600086-4

LABORATORIOS ANDROMACO S.A.

DRA. MARIA ROSA FABARA VERA

APODERADA ESPECIAL

C.C. 170600086-4

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

Quito, 3 de abril del 2000

OTORGADO A LA AMIGABLE ALIA
CONTINUA CON LA FOLIA PREVI
EL ART. 1 DEL DERECHO NO. 2384
AB. 13 DE 1993 QUE AMPLIA EL ART. 13 DE
LA LEY NOTARIAL
CERTIFICADO POR EL NOTARIO
Cecilia Hinojosa

Señora doctora
MARIA ROSA FABARA VERA
Ciudad

De mi consideración:

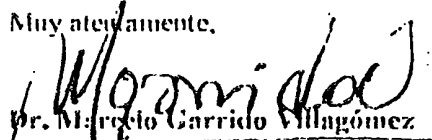
Me es grato comunicar a usted que de conformidad con el artículo trigésimo tercero del estatuto social de LARREATEGUI & FABARA ABOGADOS CIA. LTDA. se resolvió designar a usted como GERENTE GENERAL de la misma por el periodo estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazada.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sus deberes y atribuciones se encuentran detallados en el artículo vigésimo séptimo del estatuto social de la Compañía, constituida mediante escritura pública otorgada el 3 de febrero del 2000, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha 31 de marzo del 2000.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le subrogará el Presidente

Al felicitarla por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sirvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,


Dr. Marcelo Carrido Villagómez
Matrícula No. 5083
Abogado patrocinador autorizado

Quito, 3 de abril del 2000

En esta fecha acepto la designación de Gerente General de LARREATEGUI & FABARA ABOGADOS CIA. LTDA. y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el estatuto social de la Compañía.


DRA. MARIA ROSA FABARA VERA
C. C. No. 1706000864

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 1795 del Registro de Nombramientos Tomo 151

Quito, a 5 ABR 2000

REGISTRO MERCANTIL



Dr. RAÚL GAYDOR SECAINA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000010

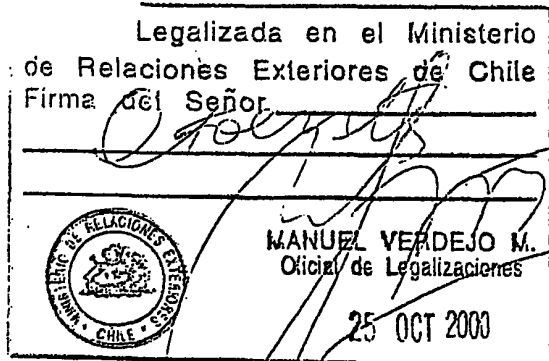
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
De conformidad con la facultad prevista
en el art. 1 del Decreto NO. 2384,
publicado en Oficial 564, del 13 de
Abril de 1978, que amplió el art. 18 de
la Ley Notarial.-

CERTIFICO que la copia que antecede,
es igual al documento que se me exhibió
QUITO, 27 NOV. 2000

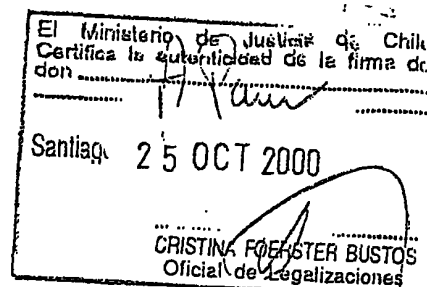


Jesús Andrés Acosta Holguín
Dr. Jesús Andrés Acosta Holguín

NOTARIA VIGESIMO SEXTA



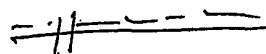
PODER



Los suscritos, Norberto Bilbeny Polonio, cédula chilena de identidad para extranjeros N° 4.461.382-4 y Manuel Llobet Poal, cédula de identidad de extranjeros N° 14.670.196-5, todos mayores de edad, domiciliados en Avenida Quilín N° 5273, comuna de Peñalolen, ciudad de Santiago, República de Chile, debidamente capacitados para otorgar el presente, obrando en nuestra condición de representantes legales de la sociedad **LABORATORIOS ANDROMACO S.A.**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Chile y domiciliada en Avenida Quilín N° 5273, denominada la "Compañía", mediante el presente escrito otorgamos poder especial tan amplio y suficiente en cuanto fuere necesario a **Santiago Puig García**, pasaporte N° 25133338-L y/o **María Rosa Fabara Vera**, identificada con la cédula de Identidad N° 170600086-4....., esta última de la firma de abogados Larreategui & Fabara Abogados, de la ciudad de Quito, Ecuador, para que conjunta o individualmente representen los intereses de la "Compañía" en el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad **ABL PHARMA ECUADOR S.A.**. Los apoderados quedan ampliamente autorizados para aprobar los estatutos de la nueva sociedad **ABL PHARMA ECUADOR S.A.** y para efectuar y registrar la correspondiente inversión extranjera en la misma. Finalmente, los apoderados estarán facultados para ejecutar, en nombre de la "Compañía", todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante el presente instrumento pudiendo, por ello, celebrar y suscribir los respectivos documentos y realizar todos los demás actos necesarios para proteger los derechos e intereses de la "Compañía". En consideración a que los apoderados quedan investidos con las más amplias facultades y atribuciones que confiere la ley, ninguna autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder. El presente poder se confiere por tiempo indefinido.



Norberto Bilbeny Polonio



Manuel Llobet Poal

p.p. **LABORATORIOS ANDROMACO S.A.**

Autorizo la firma de los señores Norberto Bilbeny Polonio, céd.nac.idt. N°4.461.382-4 y Manuel Llobet Poal, céd.nac.idt. N°14.670.196-5, ambos en

0000011



576/00
M. Tejero
169
50,-

26 oct 2000
CECILIA PONS ARIZAGA
CONSUL DEL ECUADOR
SANTIAGO - CHILE



CON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 20 de Octubre de 2000 DE 1

EL NOTARIO
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cajón Quito



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de Noviembre de 2001

Mediante comprobante No. **162-004068**, el (la) Sr. **MARIANA VILLAGOMEZ ALVAREZ** *****

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **25.000,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **ABL PHARMA ECUADOR S. A.** *****
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LABORATORIOS ANDROMACO	US.\$.	24,999.00
LARREATEGUI & FABARA ABOGADOS	US.\$.	1.00
CIA. LTDA.	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 25,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3,00 de certificados de ahorro a 60 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA 300901592

Banco del Pichincha C. A.
Fernanda Salvador V.
JEFE DE SOPORTE

AUT.011



0000012



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1028055

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MOLINA BONILLA JAVIER ESTEBAN

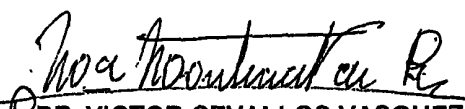
Fecha Reservación: 15/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ABL PHARMA ECUADOR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **14/03/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 1706000086-4
 FABARA VERA MARIA ROSA
 23 FEBRERO 1.966
 PICHINCHA/CAYANBE/CAYANBE
 01 380 00300
 PICHINCHA/ CAYANBE
 CAYANBE 66



EQUATORIANA***** E333312222
 CASADO ROBERTO F CID
 INTERIOR ABOGADO
 JOSE FABARA
 QUEILA VERA
 QUITO 5/05/98
 05/05/2010

Handwritten signature and number 4402



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elocución del 21 de mayo del 2000

TEB

0076-161 1706000086-4
 FABARA VERA MARIA ROSA
 PICHINCHA QUITO
 UENALCAZAN

Handwritten signature

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
 QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA-
 DO EN FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
 /CTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO
 FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO
 RECIBIDO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VICESIMO OCTAVA,
 ACTUAMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO A, DE 2001

EL NOTARIO

 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 Notario Vicesimo Octavo
 Cuenca, Quito

0000113

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

TERCERA

CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

PHARMA ECUADOR S.A.", FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN QUITO A. TREINTA

NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO.-

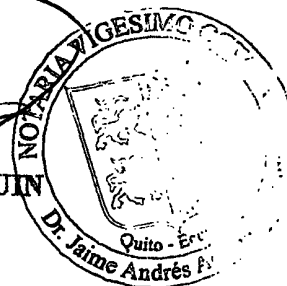


DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON ACUN

RAZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ABL PHARMA ECUADOR S.A, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2001. OTORGADA ANTE MI SE APRUEBA: LA CONSTITUCIÓN DE LA REFERIDA ESCRITURA MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 01.Q.U.5862, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2001.- QUITO A 19 DE DICIEMBRE DEL 2001.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO





00000:15

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 17 de diciembre del año 2.001, bajo el número **006** del Registro Mercantil, Tomo **133**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ABL PHARMA ECUADOR S.A.**", otorgada el 30 de noviembre del año 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **000042**. - Quito, a dos de enero del año dos mil dos. - **EL REGISTRADOR**.



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-